



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1 de 3
OAM N° 001/14

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°.- 001/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Con registro N° PJ-49, ingresa a Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe N°.- 271/2013 de 15 de noviembre de 2013 emitido por el Asesor Legal y los H. Concejales Municipales de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H.C.M., sugiriendo al Pleno del Ente Deliberante disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal a efecto de su análisis y consideración conforme lo dispuesto por el Art. 60 inc. d) y q) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 21 de la Ley de Municipalidades y Art. 09 del D.S. 23858 de 09 de septiembre de 1994 Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base; trámite que la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa ha tomado conocimiento en la Sesión Ordinaria N° 84 de fecha 19 de noviembre de 2013.

Que, conforme se constata en el informe N° 271/2013 de 15 de noviembre de 2013 la C.P.O.T.M.A. del H.C.M el presente trámite fue devuelto a los impetrantes para fines de su subsanación, los cuales realizaron una nueva presentación de su solicitud en fecha 17 de septiembre del presente año.

Que, cursa en antecedentes del presente trámite a fs. 71 vta. acta de Asamblea Extraordinaria entre la Comunidad Campesina de Kuchu Tambo y la Comunidad de Pata Lajastambo de 12 de agosto de 2010 mediante la cual se puso en consideración un voto resolutivo y propuesta de límites emanado por la Comunidad de Pata Lajastambo, **documentos que fueron aceptados y respetados por la Comunidad Campesina de Kuchu Tambo, comprometiéndose en respetar los límites de la comunidad de Pata Lajastambo. Ambas comunidades se comprometen a respetarse y a mostrar buena conducta.**

Que, a Fs. 89 cursa acta de reunión realizada con la presencia de la F.U.T.P.O.CH., los dirigentes de la Centralía de Alegría y Llinfi, autoridades provinciales y dirigentes de las comunidades de Pata Lajastambo y Kuchu Tambo llegando a las siguientes determinaciones: 1. En relación al espacio territorial de Pata Lajastambo se ha establecido entre todos los asistentes que las personas que responden orgánicamente a Kuchu Tambo pero que están asentados dentro de Pata Lajastambo, sigan perteneciendo a la comunidad, pero si quieren quedarse y afiliarse a Pata Lajastambo, Kuchu Tambo respetará su decisión.

Que cursa en antecedentes las siguientes Certificaciones:

- A Fs. 73 certificación de la Centralía Llinfi, del Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza 1era del Departamento de Chuquisaca que certifica que la COMUNIDAD DE PATA LAJASTAMBO está afiliada a la CENTRALÍA LLINFI, contando con su tierra y territorio, realizando una vida orgánica activa.
- A Fs. 75 certificación de la Centralía Única de Trabajadores Originarios, Quechuas de la Provincia Oropeza, que certifica que la COMUNIDAD DE PATA LAJASTAMBO pertenece a la CENTRALÍA DE LLINFI y por ende a la C.U.T.O.Q.P.O.

Que, a fs. 97 cursa Resolución 31/2013 de 11 de septiembre de 2013, de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca y de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza resuelven: Dar curso para que la Comunidad Pata Lajastambo pueda tramitar su personalidad jurídica.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2 de 3
OAM Nº 001/14

Que, cursa memorial dirigido al Presidente del Concejo Municipal y al Presidente de la Comisión de Planificación mediante el cual se hace conocer una denuncia y **oposición** al trámite de Personalidad Jurídica suscrita por los dirigentes de la Comunidad Campesina de Kuchu Tambo el cual señala los siguientes aspectos relevantes:

- A la fecha nuestra comunidad de Kuchu Tambo no llegó a ninguna conciliación o acuerdo con la comunidad de Pata Lajastambo.
- Por lo que la Comunidad de Pata Lajastambo no cuenta con deslinde con nuestra comunidad transgrediendo lo previsto en los Arts. 1-I, 6 y 8 inc. a) del Decreto Supremo Nº 23858 de 9 de septiembre de 1994 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base.
- La Comunidad de Pata Lajastambo no cuenta con continuidad territorial.
- No tienen afiliados con excepción de dos familias y pretenden hacer aparecer a nuestros afiliados como suyos. Por lo que transgreden lo previsto en los Arts. 1-II, 7 y 8 inc. a) del Decreto Supremo Nº 23858 de 9 de septiembre de 1994 del Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base y la garantía constitucional previsto en el Art. 21 numerales 1, 4 y 5 de la C.P.E., concordante con el Art. 453 del Código Civil.
- Manifiestan que la Federación no tiene competencia para resolver el presente conflicto por lo que está usurpando funciones conforme a lo establecido en el Art. 122 de la C.P.E. por lo que sus actos son nulos.
- Por lo que piden en cumplimiento del Art. 9.III del D.S. Nº 23858 de 9 de septiembre de 1994 del Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base, se DENIEGUE la presente solicitud de otorgación de personalidad jurídica.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente emite el Informe Nº 271/2013 de 15 de noviembre de 2013 mediante el cual informa que el presente trámite ha sido sujeto de varios procesos de conciliación a instancia de la Comisión y de Ente matriz de ambas comunidades sin que se haya arribado a un acuerdo conciliatorio, sin embargo la oposición planteada por la Comunidad Campesina de Kuchu Tambo no ha sido acreditada documentalmente ni demostrada, razón por la cual la Federación Única de Trabajadores, Pueblos Originarios de Chuquisaca ha resuelto en cumplimiento a sus usos y costumbres apoyar a la Comunidad de Pata Lajastambo en la obtención de su personalidad jurídica. La Comisión para fines de sustentar la otorgación de la personalidad jurídica a la Comunidad de Pata Lajastambo manifiesta que la comunidad solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el D.S. Nº 23858 de 9 de septiembre de 1994, por lo que todas las observaciones realizadas habrían sido subsanadas en base al replanteo del croquis comunal y la constatación de la existencia de afiliados.

Que, el Art. 7 y 8 del Decreto Supremo 23858 Reglamento de las Organizaciones Territoriales De Base dispone que los requisitos para la otorgación de personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base son:

- solicitud de registro diseñada a este efecto (anexo 1)
- los documentos que señala el artículo 5 parágrafo I de la citada Ley (libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes y o autoridades, y/o Estatutos o Reglamentos respectivos.

Los documentos acompañados por la organización solicitante, deberán observar las siguientes normas:

- a) Para las Comunidades indígenas y campesinas, los documentos comunitarios que presenten deberán dejar clara constancia **del ámbito territorial de las comunidades que la integran, el instrumento de designación de sus representantes y la nómina de los mismos, además del número de familias que la conforman.**

Que, de la verificación de la documentación presentada por la comunidad impetrante se constata que han cumplido con lo detallado precedentemente por lo que cumplen con la acreditación de su existencia como



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3 de 3
OAM N° 001/14

comunidad desde la Reforma Agraria (fs. 48 y 49); cuentan con una organización sindical reconocida por sus organizaciones matrices y cuentan con afiliados.

Que, conforme se establece en el **D.S. 23858** de 09 de septiembre de 1994, Art. 11 que agota las instancias previstas en los **parágrafos I y II**, se aplica la última instancia para deliberar prevista en el **parágrafo III**, que a la letra indica, **"En caso de no llegar a una solución consensuada, dentro de los diez días de convocadas las partes por la autoridad municipal competente, el Concejo Municipal, estudiará los documentos acompañados, verificando el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, y resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes"**, que pasado el tiempo previsto, y la ausencia reiterada de la comunidad de Kuchu Tambo y por último el abandono de la reunión de conciliación sin ningún argumento fehaciente, el H. Concejo Municipal está plenamente facultado para **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y RESOLVER**.

Que, en el marco de la permisión establecida por la norma citada precedentemente el Concejo Municipal ha procedido a verificar la existencia de todos los requisitos establecidos por Ley y a no dar curso a la oposición presentada por no estar respaldada conforme a derecho.

Que, la oposición a la prosecución del presente trámite presentada por la Comunidad Campesina de Kuchu Tambo, no ha sido acreditada con la presentación de algún medio idóneo, además que ellos mismos en reiteradas actas de reunión han comprometido respetar la delimitación planteada por la Comunidad de Pata Lajastambo.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL."**

Que, Art. 60 inc. d) y q) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 21 de la Ley de Municipalidades y Art. 09 del D.S. 23858 de 09 de septiembre de 1994 Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base, sustentando que el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para emitir Ordenanzas para el registro de la Personalidad Jurídica de Organizaciones Territoriales de Base y de Asociaciones Comunitarias de éstas últimas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º.- APROBAR la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la **COMUNIDAD CAMPESINA "PATA LAJASTAMBO"**, ubicada en el Distrito N° 6 del Municipio de Sucre, representada legalmente por su Secretario General Sr. Juan Luis Segovia Estrada, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las siguientes características:

NOMBRE:	"COMUNIDAD PATA LAJASTAMBO"
TIPO:	COMUNIDAD CAMPESINA
UBICACIÓN:	DISTRITO MUNICIPAL N° 6 DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
NUMERO DE AFILIADOS:	49 (Cuarenta y Nueve)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4 de 5
OAM N° 001/14

NUMERO DE FAMILIAS: 24 (Veinticuatro)
POBLACIÓN TOTAL: 121 (Ciento Veintiún)
PERTENECE A: CENTRALÍA LLINFI – C.U.T.O.Q.P.O.
DISTRITO MUNICIPAL: N° 6 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Art.2º.- El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre queda a cargo de la promulgación de la presente Ordenanza Autonómica Municipal debiendo inmediatamente remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca.

Art.3º.- Una vez remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal debidamente promulgada la presente Ordenanza Municipal, la Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. 23858, debiendo remitir la misma a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

Art.4º.- Se INSTRUYE a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una fotocopia de toda la documentación del trámite de Registro de Personalidad Jurídica de la **COMUNIDAD CAMPESINA "PATA LAJASTAMBO" D-6** al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

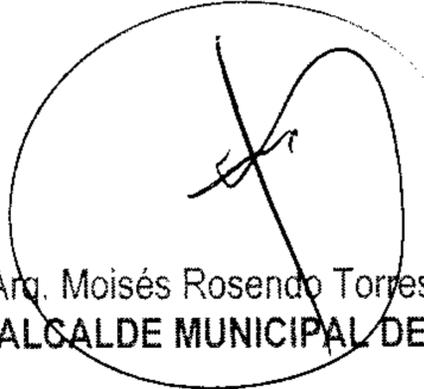
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de enero del año Dos Mil Catorce.


 Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i.
H. CONCEJO MUNICIPAL




 Profa. Arminda Corina Herrera González
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...**13** días del mes de enero del año dos mil catorce.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

